

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1206
RADICADO:	050013110 004 2023 00110 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE :	RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA SUAZA 70.038.500
DEMANDADO	BLANCA GLADIS CASTAÑEDA SUAZA 43.526.771
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de adjudicación de apoyos iniciada por el señor RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA SUAZA frente a BLANCA GLADIS CASTAÑEDA SUAZA, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá indicar si el solicitante posee alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.
2. Deberá señalar si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, **cuáles son los derechos que se le pretenden proteger**, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
3. Expresará de manera precisa **el acto o los actos jurídicos** sobre los que el titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación de apoyos judiciales, en las pretensiones deberán especificarse los actos jurídicos para los que se requieren los apoyos, indicando no sólo **el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos**, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto.

Así entonces deberá indicar si los apoyos se requieren para tramitar la sustitución pensional de la que habla en los hechos, y de manera posterior para la administración de la misma, si requiere abrir cuentas bancarias y administrar las mismas, conferir poder para determinada actuación, etc., Siempre indicando los actos jurídicos de forma específica como lo ordena la ley 1996 de 2019.

4. Deberá adecuar la demanda cumpliendo todos los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P. al tratarse de un proceso verbal sumario contemplado en los art. 390 y siguientes del C.G.P., observando las reglas contenidas en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019. Deberá incluir en las notificaciones, los datos del demandado.
5. Deberá aportar la Valoración de Apoyos o realizar la solicitud para que sea decretada por el despacho.
6. Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>>. En este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda, deberá remitir la demanda y el lleno de requisitos a la demandada BLANCA GLADIS CASTAÑEDA SUAZA

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos, promovida por el señor RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA SUAZA frente a BLANCA GLADIS CASTAÑEDA SUAZA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado RAÚL GUILLERMO TAMAYO ZAPATA para que represente a la parte demandante RUBÉN DARÍO CASTAÑEDA SUAZA dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.
MGP.*